

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

Mérida, Yucatán, a diez de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán**, el quince de junio de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El quince de junio de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No encuentro información relacionada a la nomina de los trabajadores de la institución que investigo." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2023	Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió el quince de junio del año en curso, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciséis del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del segundo trimestre, puesto que no había concluido, y por lo que se refiere al tercer y cuarto trimestre, dado que no han transcurrido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha siete de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, con el oficio número CECOLEY/UT-TAIP-014-2023, de fecha veintiocho de junio del año en cuestión, presentado en la Oficialía de Parte de este Instituto, el veintinueve del último mes citado, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del año en curso. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El trece de julio del año que ocurre, mediante oficio mareado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/450/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecinueve del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/84/2023, de fecha diecisiete del mes en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el siete del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecinueve del mes y año en curso, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de esta, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:
- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
 - Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, para el caso de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que, a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el quince de junio de dos mil veintitrés, en cuanto a la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General del ejercicio dos mil veintitrés, era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la relativa al primer trimestre.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información del trimestre aludido.

2. Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitrés.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintiuno de junio del año en curso, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio marcado con el número CECOLEY/UT-TAIP-014-2023, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

"...

SEXTO: Esta Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 26 de junio del presente año, llevo a cabo el trámite interno pertinente ante la unidad administrativa competente siendo esta la Subdirección Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán; en tal virtud, se hace de su conocimiento que el formato VIII del artículo 70 denominado Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán ya se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

..." (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo la siguiente documentación:

1. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 168797652317031 y con fecha de registro y término del veintiocho de junio del año en curso, con estatus de terminado, inherente a la carga de información del formato 8a perteneciente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 168797655370731 y con fecha de registro y término del veintiocho de junio del presente año, con estatus de terminado, relativo a la carga de información del formato 8b perteneciente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los(as) servidores(as) públicos(as) del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

4. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio remitido por la responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, así como de la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la Subdirección Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.
2. Que el veintiocho de junio del presente año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha siete de julio del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de ~~enero~~ de dos mil veintitrés al treinta y uno de marzo del referido año.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el quince de junio de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de junio del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

b) Dado que, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés, el veintiocho de junio de año en cuestión, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 168797652317031, el cual fue remitido por el responsable de la Unidad de Transparencia del propio Centro de Conciliación, a través del oficio número CECOLEY/UT-TAIP-014-2023, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de julio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

denuncia presentada contra el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán es **FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de julio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-054 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 161/2023

procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los
sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de
Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA